



Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

Lunes, 30 de septiembre de 2024

N.º 0189

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS**

Oficinas:
Ronda de San Francisco, 5 · Edif. Julián Murillo
Tel: 927 625 792
bopcaceres@dip-caceres.es
D.L.: CC. 1-1958

Las inserciones en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la provincia de Cáceres (B.O.P. nº 182 de 21 de septiembre de 2016).



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Lunes, 30 de septiembre de 2024

Sumario

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

Aprobación inicial del Reglamento que regula la designación y composición de los Tribunales de Selección. BOP-2024-4964

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Ahigal

Nombramiento y contratación, proceso estabilización de empleo. BOP-2024-4965

Ayuntamiento de Alcuéscar

Constitución Junta de Gobierno Local. BOP-2024-4966
Nombramiento Tenientes de Alcalde. BOP-2024-4967

Ayuntamiento de Cuacos de Yuste

Aprobación definitiva Modificación del Reglamento de Régimen Interior del Centro de día Municipal. BOP-2024-4968

Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Centro de Día. BOP-2024-4969

Ayuntamiento de Herguijuela

Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de Servicio de Cementerio Municipal. BOP-2024-4970

Ayuntamiento de Moraleja

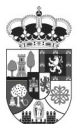
Expediente Modificación de Crédito (Expt. 1065/2024). BOP-2024-4971

Ayuntamiento de Portaje

Apertura de plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de 4 viviendas de promoción pública. BOP-2024-4972

Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua

Oferta de Empleo Público para 2024. BOP-2024-4973



Lunes, 30 de septiembre de 2024

Ayuntamiento de Serradilla

Notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza.
Tasa por el servicio de guardería de julio 2024.

BOP-2024-4974

Ayuntamiento de Valverde de la Vera

Régimen dedicación funciones de Alcaldía.

BOP-2024-4975

Ayuntamiento de Valverde del Fresno

Padrones tasas servicio abastecimiento de agua y
alcantarillado 2º trimestre 2024.

BOP-2024-4976

Mancomunidades

Mancomunidad Integral Sierra de San Pedro

Lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as,
composición de los Tribunales de Selección y fecha de
baremación de méritos en el proceso selectivo de
estabilización de empleo temporal de una plaza de
Arquitecto/a.

BOP-2024-4977

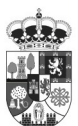
Sección V - Otros anuncios oficiales

Consortios Públicos

Consortio Cáceres, Ciudad Histórica

Aprobación definitiva de la Ordenanza General de
Subvenciones Consortio "Cáceres ciudad Histórica".

BOP-2024-4978



Lunes, 30 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Aprobación inicial del Reglamento que regula la designación y composición de los Tribunales de Selección.

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en sesión ordinaria celebrada en fecha 26 de septiembre de 2024, acordó la aprobación inicial y, con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, del Reglamento por el que se regula la composición y designación de los Tribunales de Selección de personal en la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y sus Organismos Autónomos.

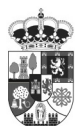
Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo que prevé el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local - LRBRL-, a fin de que, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, los/as interesados/as puedan examinar el expediente de referencia en el Área de Personal de esta Diputación, y presentar, en su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas ante el Pleno de la Excm. Diputación Provincial.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el período de exposición pública, el referido acuerdo plenario se considerará definitivo de conformidad con lo que dispone el artículo 49 in fine de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cáceres, 27 de septiembre de 2024

Álvaro Casas Avilés

SECRETARIO



Lunes, 30 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Ahigal

ANUNCIO. Nombramiento y contratación, proceso estabilización de empleo.

Habiendo concluido el proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal de una plaza de funcionario/a de carrera, perteneciente al Grupo C2, escala de Administración General, subescala AUXILIAR, a través del procedimiento de concurso-oposición y, otra plaza de Personal laboral Fijo, categoría PEÓN-TRACTORISTA, mediante el procedimiento de concurso de méritos, convocado por el Ayuntamiento de Ahigal; por Resolución de la Alcaldía de fecha 24 de septiembre de 2024, se ha efectuado el nombramiento como funcionario/a de carrera y formalización del contrato como laboral fijo, a favor de:

Plaza	Identidad del Aspirante	NIF	Puntos Obtenidos
AUXILIAR ADMINISTRATIVA	MIRIAM VELAZ SÁNCHEZ	76XXXX23X	31,80
LABORAL FIJO	DAVID GARCÍA DE LA VÍA	44XXXX47X	4,80

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del/a Empleado/a Público/a aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Ahigal, 25 de septiembre de 2024

Luis Fernando García Nicolás

ALCALDE - PRESIDENTE



Lunes, 30 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcuéscar

ANUNCIO. Constitución Junta de Gobierno Local.

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alcuéscar, reunido en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de junio de 2023, se acordó constituir la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcuéscar.

Por Resolución de Alcaldía n.º 1.083/2023, de fecha 19 de Junio de 2023, se propuso nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local, en el caso de que el Pleno acuerde la creación de la misma, a los/as siguientes Concejales/as:

- Sra. D^a. M^a. José Borrego Macías.
- Sra. D^a. Elena Campos Mariano.
- Sra. D^a. M^a. Pilar Delgado Rincón.

A la vista de las renunciaciones presentadas por D^a. M^a. José Borrego Macías y D^a. M^a. Pilar Delgado Rincón, miembros ambas de la Junta de Gobierno Local, por Resolución de Alcaldía n.º 2.087/2024, de fecha 26 de Septiembre de 2024 se resuelve nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local en sustitución de las mismas a:

- D. Fernando Cobo Corral.
- D^a. Inocencia María Molano Rey.

Lo que se publica a los efectos de los artículos 46.1 y 52.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Alcuéscar, 26 de septiembre de 2024

Dionisio Vasco Juez

ALCALDE - PRESIDENTE



Lunes, 30 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcuéscar

ANUNCIO. Nombramiento Tenientes de Alcalde.

Por Resolución de Alcaldía n.º 2.092/2024, de fecha 26 de Septiembre de 2024, se han designado como Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Alcuéscar a los/as siguientes Concejales/as:

1ª. Teniente de Alcalde: Elena Campos Mariano.

2ª. Teniente de Alcalde: Fernando Cobo Corral.

Lo que se publica a efectos de lo dispuesto en del artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección:

<https://alcuescar.sedelectronica.es>

Alcuéscar, 26 de septiembre de 2024

Dionisio Vasco Juez

ALCALDE - PRESIDENTE



Lunes, 30 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cuacos de Yuste

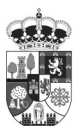
ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación del Reglamento de Régimen Interior del Centro de día Municipal.

Se adjunta en ANEXO el Acuerdo del Pleno de la Entidad de Cuacos de Yuste, por el que se aprueba definitivamente la modificación del Reglamento de Régimen Interior del Centro de día Municipal.

Cuacos de Yuste, 26 de septiembre de 2024

José María Hernández García

ALCALDE - PRESIDENTE



Lunes, 30 de septiembre de 2024

AYUNTAMIENTO DE CUACOS DE YUSTE



Plaza de España, 1 10430 Cuacos de Yuste (Cáceres)
C.I.F.: P-1006900-C
Tlfo.: 927 172 058 Fax.: 927 172 198
E-mail.: secretaria@cuacosdeyuste.es

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de la Entidad de Cuacos de Yuste, por el que se aprueba definitivamente la modificación del Reglamento de Régimen Interior del Centro de día Municipal de Cuacos de Yuste

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad de fecha 19 de julio de 2024 sobre la modificación del Reglamento de Régimen Interior del Centro de día Municipal de Cuacos de Yuste, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO DÍA MUNICIPAL DE CUACOS DE YUSTE

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Concepto: El Centro Día Municipal de Cuacos de Yuste es un centro asistencial para personas mayores que bajo titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Cuacos de Yuste, que con la gestión directa o indirecta que permitan las leyes, está destinado a prestar servicio de alimentación y aquellos otros tendentes a cubrir necesidades básicas y de ocio de las personas usuarias, catalogando la atención que presta así:

Centro día: para la prestación de servicio de Comedor en el centro en turnos de comida y, opcionalmente, cuando así se programen, los de podología, talleres, informática, etc.

El número de plazas será variable y las establecerá el Ayuntamiento en función de las necesidades que vayan surgiendo, incluso a través de la organización mediante turnos, si fuera necesario.

Artículo 2.- Obligaciones del Ayuntamiento: Al Ayuntamiento de Cuacos de Yuste como titular del Centro Día, le corresponde velar por la observancia de las normas establecidas en este reglamento, así como supervisar todos los servicios del centro y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para asegurar el buen funcionamiento del mismo, de forma que éste se adapte a las necesidades de las personas usuarias y a las normas que sean de aplicación.

Artículo 3.- Entrada en vigor del Reglamento de Régimen Interior del Centro Día: El presente



Cód. Verificación: 3X1YLM7ZJF7N4MRYO087FP
Verificación: <https://cuacosdeyuste.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 11



Lunes, 30 de septiembre de 2024

AYUNTAMIENTO DE CUACOS DE YUSTE



Plaza de España, 1 10430 Cuacos de Yuste (Cáceres)
C.I.F.: P-1006900-C
Tlfo.: 927 172 058 Fax.: 927 172 198
E-mail.: secretaria@cuacosdeyuste.es

reglamento, para su entrada en vigor, necesitará el preceptivo informe favorable de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, entregándose un ejemplar a los usuarios en el momento de su ingreso en el servicio, siendo de aplicación a todos los usuarios del mismo, así como al personal que preste sus servicios en él, en lo que le sea de aplicación. Igualmente deberá ser de obligatoria observancia para los acompañantes y visitantes en todo aquello que les afecte.

TÍTULO PRIMERO. - USUARIOS DEL CENTRO DÍA MUNICIPAL DE CUACOS DE YUSTE

Artículo 4.- Adquisición de la condición de Usuario: Podrán adquirir la condición de usuarios las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener cumplidos los 65 años de edad al momento de solicitar su ingreso. En el caso de ser pensionistas bastará tener cumplidos los 60 años al momento de la solicitud. La edad mínima se podrá reducir en el caso de personas con discapacidad que sean pensionistas y cuyas circunstancias, previo informe del Servicio Social de Base, aconsejen la prestación del servicio de centro día.
2. En su caso, también podrán ser admitidos en su condición de acompañantes del residente, cónyuge, pareja de hecho, pariente por consanguinidad hasta segundo grado, satisfaciendo los derechos económicos que le correspondan.
3. No padecer enfermedad infecto-contagiosa que represente un riesgo para la salud del resto de usuarios del centro, ni trastornos de conducta que impidan el normal desarrollo de las relaciones y de la convivencia del centro.
4. Tendrán preferencia los empadronados en el municipio de Cuacos de Yuste

Artículo 5.- Admisión de Usuarios

Para la admisión de usuarios se observarán las siguientes normas:

Primero: La existencia de plazas libres.

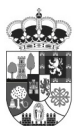
Segundo: La fecha de solicitud. En el caso de no existir plazas libres la solicitud quedará registrada, determinándose por ésta los futuros ingresos.

Para la admisión los usuarios deberán aportar la siguiente documentación junto con la solicitud:

- I. Declaración de la renta o documento justificativo de los ingresos que percibe el titular o bien la unidad familiar.
- II. Contrato de admisión del residente, según modelo facilitado en las oficinas municipales, firmado por el titular, cumplimentado en todos sus apartados.
- III. Certificado médico sobre su estado físico y psíquico, que incidirá sobre la inexistencia de enfermedades infecto contagiosas ni trastornos de conducta



Cód. Verificación: 3X0Y1M02ZJF7NVMR0Y0007FP
Verificación: <https://cazasdefyuste.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 11



Lunes, 30 de septiembre de 2024

AYUNTAMIENTO DE CUACOS DE YUSTE



Plaza de España, 1 10430 Cuacos de Yuste (Cáceres)
C.I.F.: P-1006900-C
Tlfo.: 927 172 058 Fax.: 927 172 198
E-mail.: secretaria@cuacosdeyuste.es

IV. Certificado de empadronamiento.

Las personas admitidas serán inscritas en un Libro Registro Oficial, con su correspondiente ficha socio-sanitaria.

Artículo 6.- Utilización de instalaciones: Podrán ser utilizadas las instalaciones por otras personas mayores o familiares de los usuarios, siempre que no entorpezcan la prestación del servicio.

El Ayuntamiento podrá realizar otro tipo de actividades dirigidas a otros colectivos de la localidad, oído el adjudicatario del servicio, reservando horarios y partes de esas instalaciones, preservando siempre la prestación adecuada del servicio de centro día.

TÍTULO SEGUNDO. - DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DEL CENTRO DÍA

Artículo 7.- Derechos de los Usuarios: Los usuarios del servicio tendrán los siguientes derechos:

1. Alimentación adecuada a su edad. El menú será común salvo para aquellas personas que por prescripción médica necesiten un régimen de comidas determinado, siendo los turnos facilitados los de Comida y Cena, según los horarios que se establezcan.
2. Utilización de los servicios y dependencias comunes del centro de acuerdo a las características de las mismas y con el mismo derecho que los demás usuarios a su utilización. Se excepcionan aquellas actividades que programe el Ayuntamiento, ya sean gratuita u onerosas, donde será el Ayuntamiento quien determine los criterios para poder participar en las mismas, independientemente de la condición de usuario del servicio centro día.
3. Recibir en todo caso un trato correcto por parte del personal del centro y sus responsables, así como del resto de usuarios.
4. Participar como elector y elegible en los procesos electorales que se realicen en dicho centro.
5. Elevar por escrito al titular del centro las sugerencias para la mejora del servicio.

Artículo 8.- Utilización de las instalaciones por Asociaciones de la Tercera Edad y otras Asociaciones sin ánimo de lucro: Las personas usuarias que utilicen las instalaciones lo harán con respeto, observando las normas que al efecto se dicten.

Las asociaciones de mayores o cualquier otra asociación sin ánimo de lucro de la localidad, de mutuo acuerdo con el Ayuntamiento o el adjudicatario del servicio, podrán organizar actos o

Cód. Verificación: 3X0YLM7ZJF7N4MRYXO087FP
Verificación: <https://cuacosdeyuste.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 11



Lunes, 30 de septiembre de 2024

AYUNTAMIENTO DE CUACOS DE YUSTE



Plaza de España, 1 10430 Cuacos de Yuste (Cáceres)
C.I.F.: P-1006900-C
Tlfo.: 927 172 058 Fax.: 927 172 198
E-mail.: secretaria@cuacosdeyuste.es

eventos dedicados a la tercera edad.

Artículo 9.- Deberes de los Usuarios: Los usuarios del centro municipal tendrán los siguientes deberes:

- Conocer y cumplir este Reglamento de Régimen Interior.
- Abonar el importe de los servicios recibidos, en la forma que se establezca en la ordenanza reguladora de la tasa del servicio.
- Respetar el buen uso de todas las instalaciones del centro y colaborar en su mantenimiento; así mismo, deberán comunicar a los responsables del centro las anomalías e irregularidades que se observen, así como las posibles averías en las instalaciones.
- Guardar las normas básicas de higiene, aseo y vestido personales, así como con las dependencias del centro.
- Mantener un comportamiento correcto y de respeto mutuo en su relación con el resto de residentes y con los trabajadores y responsables del centro.
- Acatar y cumplir las instrucciones de los responsables del centro y de los trabajadores, sin perjuicio del derecho a realizar quejas o sugerencias sobre las mismas.
- Poner en conocimiento de los servicios municipales los cambios en su situación que incidan en la prestación del servicio, y en especial los que puedan afectar a la determinación de la tasa a abonar por los servicios prestados.
- Comunicar a los responsables del centro las ausencias a las comidas con la debida antelación.
- Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.
- No se permitirá en el centro una imagen no aceptable del residente en cuanto a vestimenta, aseo, etc., por lo que se le podrá advertir para su corrección.
- Los usuarios que deseen que se les lleve la comida a domicilio, deberán abonar un euro más por
- Por llevar la comida a domicilio, se abonará un euro más por cada usuario, menú y día
- Si se desea hacer uso del servicio de comedor, quien no tenga la condición de usuario deberá abonar el coste del íntegro del servicio directamente a la empresa encargada del catering.



Cód. Verificación: 3X0YLM7ZJF7NMMRXYO0D7FP
Verificación: <https://cuacosdeyuste.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 11



Lunes, 30 de septiembre de 2024

AYUNTAMIENTO DE CUACOS DE YUSTE



Plaza de España, 1 10430 Cuacos de Yuste (Cáceres)
C.I.F.: P-1006900-C
Tlfo.: 927 172 058 Fax.: 927 172 198
E-mail.: secretaria@cuacosdeyuste.es

- Cada acompañante deberá abonar el coste íntegro del servicio directamente a la empresa encargada del catering.
- Para ser usuario del servicio de comedor tendrán preferencia los empadronados en el municipio de Cuacos de Yuste y hasta completar el cupo de plazas máximo autorizado por la Junta de Extremadura.

Artículo 10.- Deberes en la utilización de las instalaciones por otras personas no usuarios del servicio Centro Día: Son deberes de las personas que utilicen las instalaciones del Centro Día todos los expresados en el artículo anterior excepto aquellos que sean inherentes exclusivamente a la condición de usuario.

TÍTULO TERCERO. - RÉGIMEN ECONÓMICO Y SISTEMA DE COBRO DE LAS TASAS A SATISFACER

Artículo 11.- Tasas del Servicio Centro Día: La tasa a abonar por los usuarios del Centro Día será la que cada momento determine la correspondiente Ordenanza Fiscal Municipal, que se fijará con carácter anual el 1 de enero de cada año.

Dicha tasa se abonará en 12 mensualidades con el mismo importe, salvo cambios en la situación económica del usuario. Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del residente deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

Anualmente todos los usuarios presentarán un justificante de los ingresos que perciban, en función de los cuales se determinará la tasa que habrán de abonar.

La Lista de Precios, autorizada si procede por la Consejería de Bienestar Social, estará expuesta en el Tablón de Anuncios del centro para general conocimiento.

Los usuarios abonarán las siguientes tasas por los servicios que reciban:

Usuarios del Servicio Centro Día:

A) Jubilados y pensionistas

Ingresos Unidad Familiar (per capita/mes)

	Precio menú día	Tasa mes (30 días)
Hasta 300,00 € al mes	3,94 €	118,20 €/mes
Desde 300,01 €/mes hasta 400,00 €/mes	4,24 €	127,20€/mes
Desde 400,01 €/mes hasta 500,00 €/mes	4,55 €	136,5€/mes
Desde 500,01 €/mes hasta 600,00 €/mes	4,86€	145,80 €/mes
Desde 600,01 €/mes hasta 700,00 €/mes	5,15€	154,50€/mes
Desde 700,01 €/mes hasta 800,00 €/mes	5,46€	163,80 €/mes
Desde 800,01 €/mes hasta 900,00 €/mes	5,77 €	173,1 €/mes
Más de 900,01 €/mes	6,07 €	182,1 €/mes

Cód. Verificación: 3X0 Y1LMV2ZJF7N4MRY0Q0D7FP
Verificación: <https://caac03sfevysa6.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 11



Lunes, 30 de septiembre de 2024

AYUNTAMIENTO DE CUACOS DE YUSTE



Plaza de España, 1 10430 Cuacos de Yuste (Cáceres)
C.I.F.: P-1006900-C
Tlfo.: 927 172 058 Fax.: 927 172 198
E-mail.: secretaria@cuacosdeyuste.es

Servicio de comedor por días sueltos 7,52 €/ comida

B) Acompañantes (Máximo 2 por usuario):

Cada acompañante deberá abonar el coste íntegro del servicio directamente a la empresa encargada del catering

Por llevar la comida a domicilio, se abonará un euro más por cada usuario, menú y día.

Artículo 12: Abono de la Tasa: El abono de la tasa se hará de forma ordinaria mediante domiciliación bancaria, o por cualquier otro medio que determine el Ayuntamiento, por meses anticipados dentro de los cinco primeros días de cada mes, salvo en los casos de nuevas altas, que lo abonarán al comienzo de la prestación del servicio.

Artículo 13: Prestación de otros servicios distintos de los de comedor: La utilización de las instalaciones será gratuita, excepto aquellas actividades que aún desarrollándose en el centro, no estén incluidas en el servicio y que preste el Ayuntamiento bien por sus propios medios o a través de contratación o de convenios con otras instituciones, como por ejemplo: podología, peluquería, manualidades, gimnasia de mantenimiento, cursos de nuevas tecnologías, etc. En estos casos se determinará la forma de acceso a los mismos de manera independiente a la condición de usuario del servicio de centro día y se regulará la forma de pago, en el supuesto de que no fuera gratuito.

TÍTULO CUARTO. - SISTEMA DE REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS DE GESTIÓN

Artículo 14: Órgano de Representación del Centro Día: El órgano de representación y participación será la Junta Directiva del Centro Día de Cuacos de Yuste, que se constituirá cada vez que se renueve la Corporación como consecuencia de unas elecciones o se renueve el equipo de gobierno municipal, formada por los siguientes componentes:

Presidente: El Alcalde o concejal en quien delegue.

Secretario: El del Ayuntamiento o funcionario que legalmente le sustituya, que podrá intervenir en las deliberaciones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

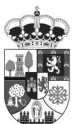
Vocales: un concejal de cada uno de los grupos políticos que conforman la Corporación.

Un representante de las asociaciones de la Tercera Edad con más representación en el municipio.

Un representante de los usuarios del centro, que será libremente elegido mediante votación por los usuarios entre los mismos; pudiéndose acordar un sistema de representación de los mismos de carácter rotatorio anual.

Todos los usuarios tendrán la condición de electores y elegibles en los procesos electorales del centro. El número de miembros deberá ser en todo caso impar, por lo cual, se incrementará el número de conseguir ese número.

Cód. Verificación: 3X0YLM7ZJF7N4MRYOQ0D7FP
Verificación: <https://cazaservivias.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 11



Lunes, 30 de septiembre de 2024

AYUNTAMIENTO DE CUACOS DE YUSTE



Plaza de España, 1 10430 Cuacos de Yuste (Cáceres)
C.I.F.: P-1006900-C
Tlfo.: 927 172 058 Fax.: 927 172 198
E-mail.: secretaria@cuacosdeyuste.es

El/La Trabajador/a Social del Ayuntamiento que participará como personal técnico de asesoramiento a la Junta Directiva con voz pero sin voto.

Artículo 15: Régimen de sesiones de la Junta Directiva del Centro Día: La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva se realizarán al menos con 48 horas de antelación, salvo casos de extrema urgencia y necesidad, que se podrán convocar con al menos 3 horas de antelación, cuando así lo estime el Presidente y como mínimo cada 6 meses, o cuando lo solicite por escrito el representante de los usuarios y se aprecie la necesidad de la convocatoria avalada por informe favorable del/la Trabajador/a Social o cuando lo solicite la mitad más uno de los miembros que la componen.

La convocatoria habrá de contener el orden del día, fecha, hora y lugar de celebración de la sesión.

La Junta Directiva del Centro Día se constituirá válidamente cuando concurran a la sesión la mitad de los vocales con derecho a voto, y si no alcanzar este quórum, la misma quedará convocada automáticamente en segunda convocatoria pasadas 24 horas, quedando válidamente constituida sea cual sea el número de asistentes.

Para la válida constitución de la Junta Directiva del Centro Día se requerirá la asistencia del Presidente y el Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 16: Competencias de la Junta Directiva del Centro Día: Corresponde a la Junta Directiva del Centro Día conocer y emitir propuestas relativas a cambios en la gestión del centro en general, cuando éstas competan a otras instancias; sobre aspectos de organización contemplados en este Reglamento Interno y sobre aquellos aspectos, que no estando recogidos en el Reglamento ni sea competencia de otras instancias, incidan en una mejora de la prestación del servicio.

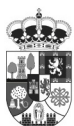
También se pronunciará expresamente sobre la imposición de sanciones a los usuarios del centro, así como las sugerencias o quejas que se puedan realizar en relación con la prestación del servicio.

TÍTULO QUINTO. - SISTEMA DE PRESENTACIÓN DE SUGERENCIAS Y RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES.

Artículo 17: Procedimiento para la formulación de quejas por los usuarios: Los usuarios del Centro Día podrán hacer llegar sus quejas o sugerencias de mejoras sobre el funcionamiento bien directamente, mediante instancia en el Registro General del Ayuntamiento dirigido al Sr. Alcalde o a través del/la Trabajador/a Social que preste sus servicios en el municipio.

No obstante, el establecimiento contará con Hojas de Reclamaciones a disposición de los usuarios para las reclamaciones formales, que les serán facilitadas en el mismo centro, las cuales podrán tramitarlas de la misma forma que en el párrafo anterior.

Cód. Verificación: 3X.YL.M.2Z.JF.ZM.MR.VO.007FP
Verificación: <https://cuacosdeyuste.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 11



Lunes, 30 de septiembre de 2024

AYUNTAMIENTO DE CUACOS DE YUSTE



Plaza de España, 1 10430 Cuacos de Yuste (Cáceres)
C.I.F.: P-1006900-C
Tlfo.: 927 172 058 Fax.: 927 172 198
E-mail.: secretaria@cuacosdeyuste.es

TÍTULO SEXTO. - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18: *Infracciones:* Se establecen tres tipos de infracciones: leves, graves y muy graves.

Infracciones Leves: se considerarán como tal las siguientes:

- a) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo, creando en el centro situaciones de malestar.
- b) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del centro o perturbar las actividades del mismo.
- c) Promover o participar en altercados, riñas o peleas con otros usuarios, con el personal del centro que no produzcan daños a las personas o las instalaciones.
- d) Utilizar aparatos, herramientas o comidas y bebidas no autorizadas por el centro.

Infracciones Graves: se considerarán como tales las siguientes:

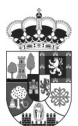
- a) La reiteración de faltas leves desde la segunda cometida
- b) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo del centro habitualmente
- c) La sustracción de bienes o el deterioro intencionado de cualquier clase de equipamiento del centro, de otros usuarios o del personal del centro.
- d) Demora injustificada de un mes en el pago de la tasa correspondiente
- e) Promover o participar en altercados, riñas o peleas con otros usuarios o con el personal del centro, cuando se produzcan daños a las personas o a las instalaciones.
- f) Faltar o insultar al personal del centro o a los miembros de la Junta del Centro Día.
- g) El falseamiento u ocultación de datos respecto a la situación económica que tengan repercusión en la tarifa a aplicar.

Infracciones Muy Graves:

- a) La reiteración de faltas graves desde la segunda cometida.
- b) Agresión física o malos tratos graves a otros usuarios o personal del centro.
- c) La drogodependencia o embriaguez habitual que deterioren la normal convivencia del centro.
- d) Demora injustificada de dos meses en el pago de la tasa correspondiente

Artículo 19: *Sanciones:* Sin perjuicio de las responsabilidades judiciales a que hubiere lugar, se

Cód. Verificación: 3X0YLMV2ZJF7N4MRYOQ0D7FP
Verificación: <https://cuacosdeyuste.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 11



Lunes, 30 de septiembre de 2024

AYUNTAMIENTO DE CUACOS DE YUSTE



Plaza de España, 1 10430 Cuacos de Yuste (Cáceres)
C.I.F.: P-1006900-C
Tlfo.: 927 172 058 Fax.: 927 172 198
E-mail.: secretaria@cuacosdeyuste.es

impondrán algunas de las siguientes sanciones, dependiendo de la gravedad de la falta cometida:

- Para las infracciones leves: amonestación verbal privada; amonestación verbal por escrito o suspensión durante 5 días de los derechos de usuario.
- Para las infracciones graves: suspensión de los derechos de usuario por tiempo no superior a un mes.
- Para las infracciones muy graves: suspensión de los derechos de usuario por tiempo de tres meses o la expulsión como usuario del servicio.

Artículo 20: Órgano Sancionador: las sanciones serán impuestas por el Presidente de la Junta Directiva del Centro Día en su calidad de Alcalde o Concejal delegado, una vez instruido el correspondiente expediente con audiencia al presunto infractor y a los perjudicados y oída la propia Junta del Centro Día, comunicando al interesado la sanción impuesta y los recursos que pueda presentar contra la misma.

Artículo 21: Prescripción de las infracciones: El plazo de prescripción de las sanciones desde la comisión del hecho a sancionar y siempre que en los mismos no se hubiera comunicado al interesado la iniciación del expediente, será el siguiente:

Las sanciones leves prescribirán a los dos meses

Las sanciones graves prescribirán a los cuatro meses

Las sanciones muy graves prescribirán a los seis meses

TÍTULO SÉPTIMO. - NORMAS PARTICULARES DE FUNCIONAMIENTO Y CONVIVENCIA

Artículo 22: Horario del Centro: Las instalaciones del Centro Día no podrán permanecer abiertas más allá de las 24,00 horas, salvo autorización expresa del Alcalde y para circunstancias excepcionales derivados de la realización de actividades en las que intervenga el propio Ayuntamiento.

Artículo 23: Tabaquismo: Estará totalmente prohibido fumar en los sitios que no estén expresamente habilitados de conformidad con la legislación reguladora en la materia.

Artículo 24: Servicio de Comedor: Los usuarios están obligados a realizar las comidas en el comedor, salvo que por circunstancias excepcionales se habilite otra dependencia del centro o fuera de él.

No está permitido sacar utensilios del comedor ni introducir alimentos que no sean los proporcionados por el centro.

El menú será único para todos los usuarios, excepto en el caso de regímenes alimenticios por prescripción médica, los cuales habrán de ser justificados documentalmente ante el Ayuntamiento o

Cód. Verificación: 3X0YLM7ZJF7NVMR9YQ0807FP
Verificación: <https://cuacosdeyuste.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 11



Lunes, 30 de septiembre de 2024

AYUNTAMIENTO DE CUACOS DE YUSTE



Plaza de España, 1 10430 Cuacos de Yuste (Cáceres)
C.I.F.: P-1006900-C
Tlfo.: 927 172 058 Fax.: 927 172 198
E-mail.: secretaria@cuacosdeyuste.es

la Dirección del Centro.

El horario de las diferentes comidas del centro será el siguiente de Lunes a Viernes:

Almuerzo De 13,00 horas a 15,00 horas

Los horarios serán cumplidos con la mayor puntualidad con el fin de no entorpecer el funcionamiento del centro, de tal manera que si el usuario llegara tarde sin causa justificada perderá su derecho a recibir la comida sin compensación por parte del Ayuntamiento.

Aquellos usuarios que no deseen hacer uso del servicio de comedor deberán comunicarlo con una antelación de 24 horas y, en casos urgentes, si ello es posible, con una antelación de 4 horas.

En el comedor los usuarios guardarán las más correctas normas de decoro y respeto en la mesa, evitando actos o comportamientos que produzcan rechazo en los demás usuarios.

No se permitirá la entrada en el comedor de visitantes durante el horario de las comidas, salvo que acompañen a algún usuario y vaya a hacer uso de él.

No se permitirá la entrada en el centro de personas cuya vestimenta o limpieza no sea la adecuada al más elemental decoro y a las normas de higiene.

Cada usuario podrá invitar a comer por día a un máximo de dos personas, siempre que la capacidad del comedor así lo permita, abonando el precio que se establezca para no usuarios al tiempo de hacer la reserva, con un mínimo de 4 horas de antelación, y sin que haya derecho a devolución si no acudieran los invitados.

Artículo 25. - Otras normas de obligado cumplimiento: Cualquier objeto extraviado que se encuentre será entregado inmediatamente a sus propietarios o en la recepción del centro para que pueda hacerse la entrega al propietario.

Está totalmente prohibido entregar propinas al personal que trabaje en el Centro.

Se utilizará el alumbrado conveniente debiendo procurarse el apagado de aquellas luces que no sean necesarias para la realización de actividades o comidas.

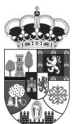
No se utilizarán aquellas zonas comunes durante el horario de limpieza con el fin de facilitar las tareas al personal del centro.

Se tendrá siempre respeto y consideración en el trato con el personal del centro, de la misma manera que este personal lo tendrá con los usuarios del servicio, siendo en ambos casos un trato amable y educado.

Se evitará en la medida de lo posible cualquier enfrentamiento con otros usuarios del centro, poniendo en conocimiento del Ayuntamiento o de la Dirección del Centro cualquier problema entre usuarios.

En lo no previsto en este Reglamento de Régimen Interno se estará a lo dispuesto en la normativa

Cód. Verificación: 3X0Y1M2ZJF7N4MRYO087FP
Verificación: <https://cuacosdeyuste.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 11



Lunes, 30 de septiembre de 2024

AYUNTAMIENTO DE CUACOS DE YUSTE



Plaza de España, 1 10430 Cuacos de Yuste (Cáceres)
C.I.F.: P-1006900-C
Tlfo.: 927 172 058 Fax.: 927 172 198
E-mail.: secretaria@cuacosdeyuste.es

dictada por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura aplicable a este tipo de centros.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento que consta de 25 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

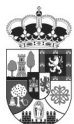
Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”

Cuacos de Yuste a 27 de junio de 2024.- El Alcalde, José María Hernández García.

El Alcalde

D. José María Hernández García

Cód. Verificación: 3X0YLMV2ZJF7NVMRXYO007FP
Verificación: <https://cuacosdeyuste.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 11



Lunes, 30 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cuacos de Yuste

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Centro de Día.

Acuerdo del Pleno de la Entidad de Cuacos de Yuste, por el que se aprueba definitivamente la modificación del Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Centro de día de Cuacos de Yuste.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad de fecha 19 de julio de 2024 sobre la modificación del Reglamento de Régimen Interior del Centro de día Municipal de Cuacos de Yuste, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DÍA.

Artículo 1. Fundamento y Régimen Jurídico: en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 n) y ñ) del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DÍA, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho Imponible: el hecho imponible está constituido por la utilización del Servicio de Centro Día, orientado a la promoción del bienestar de las personas mayores y en especial al cuidado de su nutrición, a la elaboración y seguimiento de una dieta alimenticia adecuada a sus necesidades y al servicio de lavandería.

Artículo 3. Sujetos Pasivos: son sujetos pasivos de esta Tasa, las personas físicas usuarias del servicio empadronadas en el municipio de Cuacos de Yuste. Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, toda persona emparentada con



Lunes, 30 de septiembre de 2024

los beneficiarios del servicio por línea directa y colateral hasta el segundo grado inclusive, sus herederos o causahabientes del prestatario o usuario del servicio de que se trate.

Artículo 4. Cuota Tributaria: la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes en función de los ingresos mensuales de la unidad familiar, incrementándose anualmente en el IPC acumulado de los doce meses anteriores, sin necesidad de resolución en este sentido:

Usuarios del Servicio Centro Día:

A) Jubilados y Pensionistas:

Ingresos Unidad Familiar (per capita/mes)	Precio menú día	Tasa mes (30 días)
Hasta 300,00 € al mes.	3,94 €	118,20 €/mes
Desde 300,01 €/mes hasta 400,00 €/mes.	4,24 €	127,20 €/mes
Desde 400,01 €/mes hasta 500,00 €/mes.	4,55 €	136,5 €/mes
Desde 500,01 €/mes hasta 600,00 €/mes.	4,86 €	145,80 €/mes
Desde 600,01 €/mes hasta 700,00 €/mes.	5,15 €	154,50 €/mes
Desde 700,01 €/mes hasta 800,00 €/mes	5,46 €	163,80 €/mes
Desde 800,01 €/mes hasta 900,00 €/mes.	5,77 €	173,1 €/mes
Más de 900,01 €/mes.	6,07 €	182,1 €/mes
Servicio de comedor por días sueltos.	7,52 €/comida	

B) Acompañantes (Máximo 2 por usuario):

Cada acompañante deberá abonar el coste íntegro del servicio directamente a la empresa encargada del catering.

Por llevar la comida a domicilio, se abonará un euro más por cada usuario, menú y día.



Lunes, 30 de septiembre de 2024

La cuota tributaria resultante de la aplicación de las anteriores tarifas se liquidará por cada aprovechamiento realizado, o bien por el periodo de tiempo señalado en cada caso, siendo irreductible y deberá ser ingresada en los primeros cinco días de cada mes natural, mediante domiciliación bancaria.

Artículo 5. Normas de Gestión:

1. Los interesados en la prestación de los servicios regulados en esta ordenanza presentarán en el Ayuntamiento de Cuacos de Yuste la solicitud normalizada que se facilitará en las oficinas municipales, a las que se adjuntará la documentación que se determine al efecto (datos personales, justificantes de ingresos, etc.), que será remitida al Servicio Social de Base para su informe.
2. No se descontarán de las mensualidades los periodos en que los residentes, por cualquier motivo, se ausenten del centro, ya sea por vacaciones, fines de semana, ingresos en hospitales, etc.
3. Cualquier variación de ingresos que afecte a los residentes deberá ser comunicada por éstos a la dirección del centro o al Ayuntamiento, sin perjuicio de la aplicación de oficio en la liquidación mensual si así no lo hiciera.
4. Los ingresos se efectuarán en la cuenta bancaria del Ayuntamiento que se indique al efecto, estando obligados los usuarios por su parte a facilitar a este Ayuntamiento una cuenta donde domiciliar los pagos del servicio, autorizando dicha domiciliación. Igualmente, deberán comunicar los cambios que se produzcan en relación con dicha cuenta de domiciliación.
5. Las condiciones de pago antes aludidas, así como las normas mínimas de régimen interior del centro donde se prestarán los servicios objeto de esa ordenanza, se harán constar al usuario en un contrato en que se especificará el contenido del servicio a que tiene derecho, el importe de la tasa, etc.

Artículo 6. Menú: Atendiendo a criterios dietéticos adecuados al colectivo a que va dirigido este servicio, será confeccionado un menú semanal de comida bajo estricta supervisión médica, elaborado por el personal que presta sus servicios en dicho centro.

Artículo 7. Normas del Usuario: El usuario del servicio tendrá derecho al servicio de comedor, previo pago del importe de la tarifa contemplada en el art. 4 de esta ordenanza.

Artículo 8. El usuario deberá observar en todo momento las reglas elementales de educación, higiene, puntualidad y buenos modales que exige el uso común de un comedor público, es decir, debidamente aseado y en armonía con los demás usuarios.



Lunes, 30 de septiembre de 2024

Vacantes y Renuncias: el servicio de comedor será utilizado por los usuarios de forma voluntaria, en tanto el mismo se mantenga en funcionamiento siempre que sean respetados los preceptos contemplados en la presente ordenanza; situación que puede cambiar si se dan las siguientes circunstancias, perdiéndose la condición de usuario y sin posibilidad de subsanación.

Para ser usuario del servicio de comedor tendrán preferencia los empadronado en el municipio de Cuacos de Yuste y hasta completar el cupo de plazas máximo autorizado por la Junta de Extremadura.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones Tributarias: en todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sanciones, además de las previstas en esta ordenanza y en el Reglamento Interno del Centro Día, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final: La presente Ordenanza que consta de 9 artículos y una disposición final, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el BOP, previa aprobación definitiva de la misma, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Contra la aprobación definitiva de esta ordenanza cabe el recurso contencioso- administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación, ante el órgano jurisdiccional competente o, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que adoptó el acuerdo, según el art.123 y 124 de la Ley 39/2015.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todos los preceptos de esta ordenanza que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Cuacos de Yuste, 26 de septiembre de 2024
José María Hernández García
ALCALDE - PRESIDENTE



Lunes, 30 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Herguijuela

EDICTO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de Servicio de Cementerio Municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Herguijuela sobre establecimiento de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de Servicio Cementerio Municipal cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de art. 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

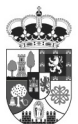
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Herguijuela establece la Tasa de Cementerio Municipal, a que se refiere el artículo 20.4. p), del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE Y SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa de Cementerio Municipal, servicios tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, movimientos de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación y mantenimiento de servicios, espacios e instalaciones generales, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.



Lunes, 30 de septiembre de 2024

2. No está sujeto al pago de la presente tasa los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los/as asilados/as siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los/as fallecidos/as.
- b) Los enterramientos de cadáveres pobres de solemnidad, cuyo fallecimiento se haya producido en este término municipal.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en fosa común.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los/as titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. EXENCIONES SUBJETIVAS.

No está sujeto al pago de la presente tasa los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los/as asilados/as siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los/as fallecidos/as.
- b) Los enterramientos de cadáveres pobres de solemnidad, cuyo fallecimiento se haya producido en este término municipal.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en fosa común.

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se fija en:

- A) NICHOS ANTIGUOS: 700,00 € por nicho a 75 años.
- B) COLUMBARIOS: Concesión por 75 años: 175,00 €.
- C) NICHOS NUEVOS: 700,00 € por nicho a 75 años.
- D) EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS DE TÍTULOS: 5,00 €.



Lunes, 30 de septiembre de 2024

Notas Comunes. Toda clase de sepultura o nichos que por cualquier causa queden vacantes, revierte a favor del Ayuntamiento a los diez años, o a los tres de impago de la cuota anual, siempre que hayan transcurrido cinco o siete años, según se trate de sepultura o nicho, respectivamente.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas, nichos, mausoleos o panteones de los llamados perpetuos, no es de la propiedad física del terreno, sino de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

Las sepulturas o nichos permanentes se concederán por 75 años y podrán ser renovados. La concesión no supone, en ningún caso, el derecho de propiedad señalado en el artículo 348 del Código Civil. Transcurrido dicho plazo sin solicitar renovación, se entenderán caducadas.

Artículo 6. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 7. GESTIÓN.

Los/as sujetos pasivos solicitarán la prestación de servicios de que se trate, aportando cuenta documentación se les requiera y reintegrándolos a las arcas municipales de forma individual y autónoma.

No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto.

La concesión de nichos se hará siempre de forma correlativa, comenzando por el nicho de la planta inferior y terminando con la superior y en lo que respecta a la concesión de terrenos para la construcción de panteones ésta se hará siempre y cuando haya terrenos que por su extensión o ubicación no puedan servir para la construcción de nichos.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los artículos 178 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Lunes, 30 de septiembre de 2024

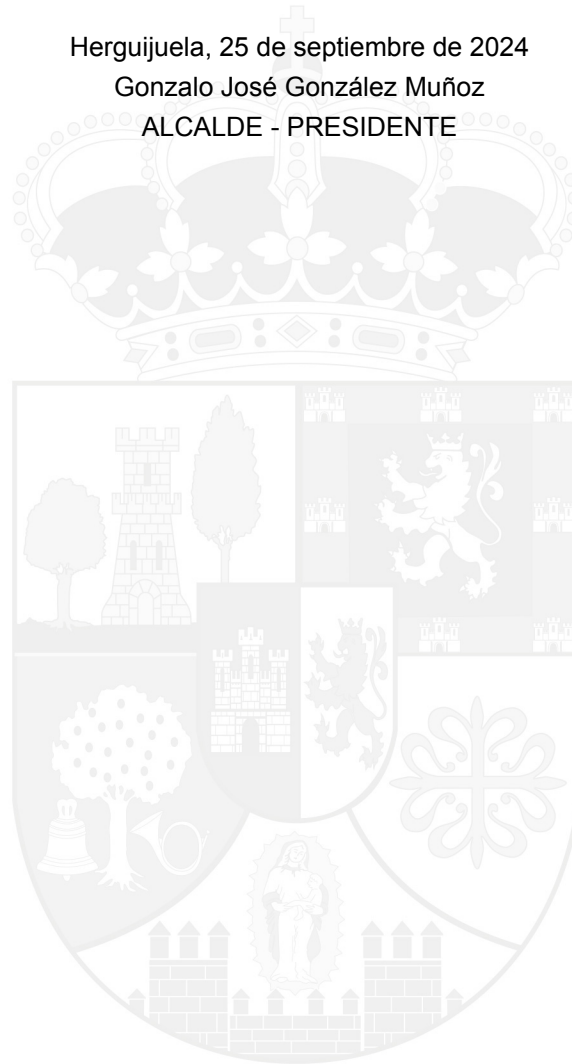
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de junio de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Herguijuela, 25 de septiembre de 2024

Gonzalo José González Muñoz

ALCALDE - PRESIDENTE



Lunes, 30 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Moraleja

ANUNCIO. Expediente Modificación de Crédito (Expt. 1065/2024).

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado mediante bajas de créditos de otras aplicaciones.

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario financiado mediante bajas de créditos de otras aplicaciones, por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de septiembre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad dirección:

<https://www.moraleja.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Moraleja, 27 de septiembre de 2024

Julio César Herrero Campo

ALCALDE - PRESIDENTE



Lunes, 30 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Portaje

ANUNCIO. Apertura de plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de 4 viviendas de promoción pública.

Don David Ramos Sánchez, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Portaje (Cáceres),
INFORMA:

Con fecha de 30 de septiembre de 2024 se abre el plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de 4 viviendas de promoción pública de la Junta de Extremadura sitas en la calle Juan Granado de la localidad de Portaje (expediente PRC/2022/0000091484), estando abierto el mismo por plazo de UN MES, hasta el día 30 de octubre de 2024.

Las viviendas son la que continuación se relacionan:

- 4 viviendas de promoción pública en la calle Juan Granado.

Las viviendas se adjudicarán en régimen de arrendamiento. Las solicitudes se dirigirán a la secretaría General de arquitectura, vivienda y políticas de consumo, y se presentarán en el registro del Ayuntamiento de Portaje, formalizándose en el modelo oficial aprobado al efecto y al que habrá de acompañarse la documentación prevista en el decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para más información, consultar en el Ayuntamiento de Portaje, Calle Laguna, n.º 1, 10883 Portaje, en horario de atención al público, de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Portaje, 25 de septiembre de 2024

David Ramos Sánchez
ALCALDE - PRESIDENTE



Lunes, 30 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua

ANUNCIO. Oferta de Empleo Público para 2024.

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 20 de septiembre de 2024, se aprobó la Oferta de Empleo Público para 2024 correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

- PERSONAL LABORAL: 1 PLAZA DE PEÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES.

En cumplimiento del art. 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del/la Empleado/a Público/a aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para 2024, en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

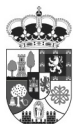
Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Cáceres o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Santa Cruz de Paniagua, 24 de septiembre de 2024

Miguel Carlos González Muñoz

ALCALDE - PRESIDENTE



Lunes, 30 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Serradilla

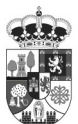
ANUNCIO. Notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza. Tasa por el servicio de guardería de julio 2024.

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía n.º 2024-0436 dictada con fecha de 04/09/2024, los padrones y listas cobratorias de la tasa por el servicio de guardería referido la mes de julio de 2024, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Serradilla, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados/as puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de la tasa por el servicio de guardería correspondiente al mes de julio de 2024, en:

- Localidad: Serradilla.
- Oficina de Recaudación: Ayuntamiento de Serradilla.
- Horario: 09:00 a 14:00.



Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0189

Lunes, 30 de septiembre de 2024

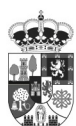
CONCEPTO	PLAZO COBRO EN VOLUNTARIA	FECHA DE CARGO EN CUENTA
Tasa guardería Julio 2024	24/09/2024 al 25/11/2024	07/10/2024

Los/as contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en la oficina de recaudación o en las oficinas de las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria del artículo 9 del Reglamento General de Recaudación.

Los/as contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Serradilla, 24 de septiembre de 2024
Francisco Javier Sánchez Vega
ALCALDE



Lunes, 30 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valverde de la Vera

ANUNCIO. Régimen dedicación funciones de Alcaldía.

Mediante acuerdo de Pleno de fecha 26 de septiembre de 2024, se adoptó, por unanimidad, el siguiente, ACUERDO:

- PRIMERO. Determinar que el cargo de ALCALDIA - PRESIDENCIA realice sus funciones en régimen de dedicación parcial en aras a garantizar la actividad política y el impulso de las competencias y servicios municipales, considerando dicho régimen desde la fecha de Resolución de delegación a Dña. María Sandra Girona Gudiel.
- SEGUNDO. Establecer a favor del/a miembro de la Corporación que desempeñe el cargo de ALCALDIA - PRESIDENCIA EN FUNCIONES, Dña. María Sandra Girona Gudiel, a la mitad del tiempo de dedicación que corresponde a la titular de la Alcaldía Municipal, Dña. Esperanza Mayero Sánchez, una retribución anual bruta de 15.346,33 €, que se percibirán mensualmente y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, dándose de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda y sometiendo dicho acuerdo a los incrementos que para el personal funcionario resulte de aplicación a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año correspondiente.
- TERCERO. Publicar de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia el Acuerdo del Pleno, a los efectos de su general conocimiento. Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://valverdedelavera.sedelectronica.es>

- CUARTO. Notificar dicho Acuerdo a los/as interesados/as y al Servicio de personal e intervención para su conocimiento y efectos.

Valverde de la Vera, 26 de septiembre de 2024

María Sandra Girona Gudiel
ALCALDESA EN FUNCIONES



Lunes, 30 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

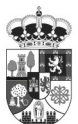
Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valverde del Fresno

EDICTO. Padrones tasas servicio abastecimiento de agua y alcantarillado 2º trimestre 2024.

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía dictada con fecha 24 de septiembre de 2024, los PADRONES DE TASAS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, CANON DE SANEAMIENTO, ALCANTARILLADO Y CANON DE MANTENIMIENTO DE CONTADOR, CORRESPONDIENTES AL 2º TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2024, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados/as puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Valverde del Fresno, 24 de septiembre de 2024
José Núñez Vázquez
ALCALDE - PRESIDENTE



Lunes, 30 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Mancomunidades

Mancomunidad Integral Sierra de San Pedro

ANUNCIO. Lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, composición de los Tribunales de Selección y fecha de baremación de méritos en el proceso selectivo de estabilización de empleo temporal de una plaza de Arquitecto/a.

Mediante Decreto de Presidencia núm. 2024-0018, de fecha 24 de septiembre de 2024 se ha aprobado la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en los procesos selectivos de estabilización del empleo temporal de la Mancomunidad Integral Sierra San Pedro (Cáceres), del tenor literal siguiente:

DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2º de la base 12ª de las Bases de las convocatorias del proceso selectivo, convocado por la Mancomunidad Integral Sierra San Pedro (Cáceres), en el marco de los procesos extraordinarios de estabilización del empleo temporal (publicadas en el Boletín Oficial de Cáceres número 103 de 30 de mayo de 2024), en aplicación de la Ley 20/2021, para la reducción de la temporalidad, mediante concurso de méritos de:

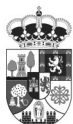
- 1 plaza de ARQUITECTO/A-Grupo de clasificación A1.

Transcurrido el plazo concedido para formular reclamaciones, presentar documentos justificativos y para subsanar errores.

En base al artículo 21.1-g) de la Ley 7/1985, de abril y al artículo 12 de los Estatutos de la Mancomunidad Integral Sierra de San Pedro (DOE núm. 149, de 3 de agosto de 2016), en cuanto a la competencia de la Presidencia de la Mancomunidad. En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente:

HE RESUELTO

PRIMERO. APROBAR la siguiente lista definitiva de personas admitidas y excluidas al proceso



Lunes, 30 de septiembre de 2024

extraordinario de estabilización para cubrir una plaza de ARQUITECTO/A - OTU.

ADMITIDOS/AS DEFINITIVAMENTE.

D.N.I.	NOMBRE Y APELLIDOS
07.050.***-B	JUAN PEDRO HILANDERAS
50.909.***-C	ARTURO LOZANO GARCIA
76.072.***-Y	ELENA ROMERO TRINIDAD

EXCLUIDOS/AS DEFINITIVAMENTE.

Ninguno/a.

SEGUNDO. EI TRIBUNAL de SELECCIÓN para las citadas plazas, estará compuesto por los/as siguientes miembros:

PRESIDENTE:			
Titular.	Agustín María García Trujillo	Arquitecto	Funcionario de la Diputación Provincial de Cáceres
Suplente.	Jesús María Martín Iglesias	Arquitecto	Funcionario de la Diputación Provincial de Cáceres
VOCALES:			
Titular.	María Concepción Isarria Marcos	Arquitecta	Funcionaria de la Diputación Provincial de Cáceres
Suplente.	Juan Fernando Retortillo García	Arquitecto	Funcionario de la Diputación Provincial de Cáceres



Lunes, 30 de septiembre de 2024

Titular.	Belén Ballel Trinidad	Secretaria – Interventora del Ayto. de Torreorgaz	Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional
SECRETARIO:			
Titular.	Antonio J. Guerra Sánchez – Ocaña	Secretario Interventor de la Mancomunidad I. Sierra de San Pedro.	Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional

Se convocará como OBSERVADORES/AS a las centrales u organizaciones sindicales con representación en la Mancomunidad.

TERCERO. Convocar al Tribunal de Selección de las cuatro plazas indicadas el día 02/10/2024, miércoles, a las 10:00 horas en la Sede de la Mancomunidad Integral Sierra de San Pedro, sita en la C/ Pizarro, 16 – 10500 Valencia de Alcántara (Cáceres), a efectos de valoración de méritos.

CUARTO. Publicar las presentes listas definitivas de admitidos/as y excluidos/as, composición del Tribunal y fecha y hora de convocatoria del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de esta Mancomunidad:

<https://mancomunidadsierrasanpedro.sedelectronica.es>

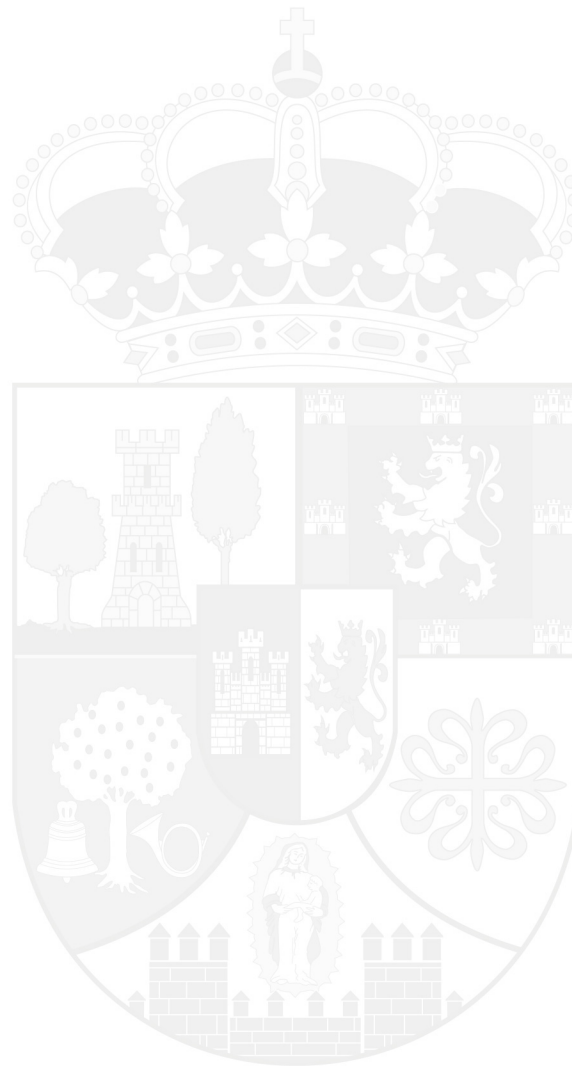
QUINTO. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que la presente Resolución es definitiva en vía administrativa y frente a la misma puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso - administrativo ante el juzgado de dicha jurisdicción de Cáceres o, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime procedente.



Lunes, 30 de septiembre de 2024

SEXTO. Dar cuenta de la presente Resolución a la Asamblea de la Mancomunidad en la primera sesión ordinaria que celebre.

Valencia de Alcántara, 24 de septiembre de 2024
José María Mayor de Mato
PRESIDENTE



Lunes, 30 de septiembre de 2024

Sección V - Otros anuncios oficiales

Consorcios Públicos

Consorcio Cáceres, Ciudad Histórica

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza General de Subvenciones Consorcio "Cáceres ciudad Histórica".

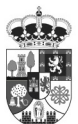
Aprobada inicialmente por el Consejo Rector, en sesión celebrada el día 4 de julio de 2024 y sometido dicho acuerdo a información pública, previo anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 136 de 17 de julio de 2024, por plazo de 30 días hábiles, no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias dentro del plazo establecido, queda elevado automáticamente a definitivo el citado acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento. Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los/as interesados/as puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Cáceres, 24 de septiembre de 2024

Juan Miguel González Palacios

SECRETARIO DEL CONSORCIO CÁCERES CIUDAD HISTÓRICA



Lunes, 30 de septiembre de 2024

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL CONSORCIO 'CÁCERES CIUDAD HISTÓRICA'

ÍNDICE

TÍTULO I. Disposiciones generales

- Artículo 1. *Objeto*
- Artículo 2. *Concepto de subvención y ámbito de aplicación*
- Artículo 3. *Supuestos excluidos*
- Artículo 4. *Beneficiarios*
- Artículo 5. *Carácter y finalidad de las subvenciones*

TÍTULO II. Procedimiento y gestión de las subvenciones

- Artículo 6. *Principios generales*
- Artículo 7. *Cuantía de las subvenciones*
- Artículo 8. *Consignación presupuestaria*
- Artículo 9. *Concesión mediante concurrencia competitiva*
- Artículo 10. *Bases de la convocatoria*
- Artículo 11. *Criterios generales de valoración*
- Artículo 12. *Concesión directa*
- Artículo 13. *Solicitudes*
- Artículo 14. *Obligaciones de los beneficiarios*
- Artículo 15. *Autorización*
- Artículo 16. *Instrucción, resolución, aceptación y pago de la subvención*
- Artículo 17. *Publicidad*
- Artículo 18. *Justificación*
- Artículo 19. *Gastos subvencionables*
- Artículo 20. *Comprobación de las justificaciones*
- Artículo 21. *Subcontratación de actividades subvencionadas*

TÍTULO III. Invalidez, revisión y reintegro de las subvenciones

- Artículo 22. *Invalidez*
- Artículo 23. *Revisión*
- Artículo 24. *Reintegro de subvenciones ya satisfechas*

TÍTULO IV. Infracciones, sanciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones

- Artículo 25. *Infracciones y sanciones administrativas*
- Artículo 26. *Responsabilidades*

TÍTULO V. Control financiero de las subvenciones

- Artículo 27. *Control financiero de las subvenciones*
- Disposición final. *Entrada en vigor*



Lunes, 30 de septiembre de 2024

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL CONSORCIO 'CÁCERES CIUDAD HISTÓRICA'

El objeto de esta normativa es establecer el régimen y el procedimiento general de actuación del Consorcio en relación con el ámbito de las subvenciones, desde la solicitud, concesión, justificación, reintegro y el régimen sancionador.

El artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en dicha Ley, y añade el artículo 17.2 de dicha ley que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Por otra parte, en cuanto al régimen jurídico, la normativa que ahora se aprueba tendrá carácter prevalente respecto en la restante normativa sobre la materia que no tenga el carácter de básica.

Esta Ordenanza tiene el carácter de Reglamento general y está adaptada a la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

TÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*

Esta Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por Consorcio Cáceres Ciudad Histórica, al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y demás normativa que sea de aplicación.

Artículo 2. *Concepto de subvención y ámbito de aplicación*

Se entiende por subvención, a efectos de esta Ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por el Consorcio, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- Que la entrega se haga sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya efectuados o por efectuar, o la concurrencia de



Lunes, 30 de septiembre de 2024

una situación, en bien entendido que el beneficiario deberá cumplir las obligaciones materiales y formales que se deriven.

- c) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 3. *Supuestos excluidos.*

Esta Ordenanza general no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
- b) Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las recibe como contraprestación del funcionamiento del servicio
- c) Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que solucionen finalidades de carácter social.
- d) Aportaciones del Consorcio destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: organismos autónomos; entidades públicas empresariales; consorcios; mancomunidades; fundaciones; asociaciones; etc., en las que está representado el Consorcio ya los que, anualmente, se realizan aportaciones económicas para financiar sus presupuestos. Otros supuestos previstos legalmente.

Artículo 4. *Beneficiarios.*

1. Tendrán la consideración de beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas que de acuerdo con las bases específicas realicen las actividades que fundamentaron su otorgamiento o que se encuentren en la situación que fundamenta su concesión, y que no se encuentren en algunas de las circunstancias de prohibición reguladas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

2. Cuando así se prevenga en las bases de la convocatoria, podrán ser beneficiarios de las subvenciones las agrupaciones de personas físicas o jurídicas públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, sin tener personalidad jurídica, puedan llevar a cabo proyectos, actividades o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en la LGS.

En este caso, deberá hacerse constar en la solicitud y en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos. Ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. Asimismo, los interesados tendrán que nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.



Lunes, 30 de septiembre de 2024

Artículo 5. *Carácter y finalidad de las subvenciones.*

1. Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza general tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (a menos que se hayan concedido con el carácter de gastos plurianuales) y no pueden alegarse como precedente.

2. Las subvenciones están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general a la que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

3. En cualquier caso, el Consorcio quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o cualquier otra derivada de las actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

4. Las subvenciones tendrán que financiar obras o actividades atribuidas a la competencia local o que sean de interés local.

5. Quedan prohibidas las subvenciones a criterios de mera liberalidad, que se considerarán nulas.

TÍTULO II Procedimiento y gestión de las subvenciones

Artículo 6. *Principios generales.*

1. La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza general se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:

- 1) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- 2) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- 3) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las aplicaciones presupuestarias y con los créditos disponibles, atendiendo en todo caso, a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada o bien resultar de la aplicación de porcentajes destinados a gastos o actividades que



Lunes, 30 de septiembre de 2024

se fijen en la convocatoria. El presupuesto de la actividad presentado por el solicitante o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose este como un porcentaje del coste final de la actividad.

En cualquier caso, la cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe total solicitado ni el total de la actividad.

3. En la respectiva convocatoria, se podrá exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada, cuya aportación deberá ser acreditada en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Si en la convocatoria de la subvención se hubiera fijado la aportación pública como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

4. Será la convocatoria la que determine el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como la realización de pagos a cuenta o pagos anticipados. Estos últimos supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En caso de su no previsión en la respectiva convocatoria, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto.

Artículo 7. Cuantía de las subvenciones.

El importe de la subvención, junto con el de las subvenciones concedidas con la misma finalidad por otras administraciones públicas, no podrá rebasar el coste de la obra o actividad subvencionada

Artículo 8. Consignación presupuestaria.

1. Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de los mismos quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.

2. En el envío del expediente a la Intervención para su informe deberá adjuntarse el correspondiente documento contable de existencia de crédito (RC).

Artículo 9. Concesión mediante concurrencia competitiva.

1. La concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.



Lunes, 30 de septiembre de 2024

2. Conjuntamente o previamente a la convocatoria del proceso de selección se tendrán que aprobar y publicar las correspondientes bases de la convocatoria.

3. La convocatoria especificará, como mínimo: la cuantía total máxima de las subvenciones, la aplicación presupuestaria donde se imputa, el período de ejecución de las actividades, la fecha límite de presentación de solicitudes y, si se en su caso, los modelos de documentos adaptados a la citada convocatoria.

4. El anuncio de la convocatoria detallará los elementos esenciales de las Bases específicas por las que se regirá el concurso.

5. En el proceso de selección se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, resolviéndose, con carácter general, en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solo solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las Bases de la convocatoria y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias Bases.

6. El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto en la convocatoria, de acuerdo con los criterios de la subvención.

7. Se creará un órgano colegiado para examinar y valorar las solicitudes, cuya composición deberá determinarse en las bases específicas, y su presidente formulará la propuesta de concesión.

El órgano colegiado estará integrado, al menos, por un miembro de la Comisión Ejecutiva, que lo presidirá, y por los técnicos que designe el órgano concedente en las bases de la convocatoria.

Artículo 10. Bases de la convocatoria.

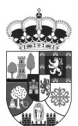
1. Para todas las subvenciones que deban concederse mediante concurrencia competitiva se tendrán que aprobar las correspondientes bases de la convocatoria, que se aprobarán conjunta o previamente a la convocatoria y que no podrán contradecir la presente ordenanza general. El órgano colegiado emitirá acta con las valoraciones y expresando cualquier elemento que considere a destacar.

2. La competencia para la aprobación de las bases de la convocatoria corresponde al órgano del consorcio que tenga atribuida esta función.

3. Se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas; en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres; en la página web municipal y en otros medios que garanticen la máxima difusión un anuncio del contenido de las bases y de la convocatoria en el que se determinará la forma y el plazo de presentación de solicitudes.

4. El contenido de las bases específicas será, como mínimo, el siguiente:

a) Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.



Lunes, 30 de septiembre de 2024

- b) Requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.
- c) Plazo de presentación de solicitudes.
- d) Porcentaje máximo subvencionable respecto al coste total de la actividad.
- e) Posibilidad, o no, de compatibilizar otras subvenciones con la misma finalidad.
- f) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y si procede su ponderación.
- g) Composición del órgano competente para la ordenación, instrucción y propuesta de resolución del procedimiento de concesión, de acuerdo con lo que prevé el artículo 9.7 de esta ordenanza.
- h) Plazo para su otorgamiento, que no excederá de los seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- i) Plazo y forma de aceptación de la subvención.
- j) Forma de pago y, en su caso, posibilidad de efectuar pagos parciales, así como la posibilidad de otorgar anticipos y garantías que procedan.
- k) Plazo y forma de justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención.
- l) Posibilidad de reformulación de solicitudes.
- m) Modelos de documentos, sin perjuicio de que en cada convocatoria se hagan las adaptaciones necesarias.

5. Las bases de la convocatoria tendrán que hacer constar la obligatoriedad de difundir la participación del Consorcio en los términos previstos en el artículo 13.c) de esta ordenanza.

Artículo 11. Criterios generales de valoración.

1. Con carácter general y sin perjuicio de los criterios propios que se establezcan en las respectivas convocatorias, estas deberán respetar en todo caso para el otorgamiento de las subvenciones, los siguientes criterios generales:

- a) Interés general de la actividad y beneficio para el Conjunto Histórico de Cáceres.



Lunes, 30 de septiembre de 2024

- b) Inexistencia o déficit de actividades análogas en el Municipio.
- c) Número de destinatarios a los que va dirigida.
- d) Dificultad de ejecutarse la actividad sin la subvención.
- e) Importancia y carácter público de la actividad y su repercusión e incidencia en la rehabilitación y conservación del Casco Histórico de Cáceres.
- f) Capacidad económica autónoma del beneficiario.

2. En las bases de la convocatoria deberán recogerse los criterios de valoración de las solicitudes. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

Artículo 12. Concesión directa.

1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptiva la concurrencia competitiva ni la publicidad previa en los siguientes casos:

- a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general de Consorcio o en alguno de sus Anexos.
- b) Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Subvenciones para atender situaciones de emergencia o urgencia cuando estas situaciones sean incompatibles con el trámite de publicidad.
- d) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en las que se acrediten, mediante informe técnico acreditativo, razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.

2. La concesión directa se formalizará con acuerdo que tendrá como mínimo la forma de justificación y la documentación que, obligatoriamente, deba presentarse.

Artículo 13. Solicitudes.

1. Las áreas administrativas que gestionan subvenciones, elaborarán un modelo de solicitud, que tendrán a disposición de aquellas entidades, asociaciones ciudadanas, etc. que deseen pedir subvenciones para sus actividades.

2. Para la concesión de subvenciones será necesaria la solicitud previa del posible beneficiario, en la que deberá hacerse constar lo siguiente:

- a) Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace, haciendo constar el domicilio a efectos de notificaciones.



Lunes, 30 de septiembre de 2024

- b) Identificación de quien debe ser el beneficiario, si es distinto al anterior.
- c) Documentación acreditativa de la representación, en caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona física o jurídica. Se podrá sustituir este documento por una declaración responsable que incluya el compromiso de aportar la documentación acreditativa antes del otorgamiento de la subvención.
- d) En el caso de encontrarse el beneficiario en alguna de las situaciones previstas en el artículo 4.2, la documentación que se indica en el citado artículo.
- e) Memoria de la obra o actividad a subvencionar.
- f) Presupuesto total de ingresos y gastos previstos.
- g) Declaración de las subvenciones obtenidas o solicitadas para la misma finalidad, con el compromiso de comunicar al Consorcio cualquier otra que solicite u obtenga con posterioridad a la fecha de presentación de su solicitud.
- h) Declaración de compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- i) Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.
- j) Datos bancarios en los que se podrá transferir el importe de la subvención.
- k) Certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social (incluyendo con el Consorcio) o autorización al órgano gestor de la subvención para obtener el documento acreditativo correspondiente.
- l) Las bases de la convocatoria podrán establecer la sustitución de estos certificados por una declaración responsable, de acuerdo con lo que prevé el artículo 24 del RGLS.
- m) Declaración responsable de no encontrarse en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la LGS para obtener la condición de beneficiario.

3. Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información, se podrá dar a los solicitantes un plazo, que no podrá exceder de 10 días, para solucionar los defectos u omisiones o para ampliar la información. En caso de concurso, el plazo deberá ser igual para todos los concursantes afectados.

La mera solicitud de la subvención comporta la aceptación de todas las condiciones de las bases.



Lunes, 30 de septiembre de 2024

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones señaladas en el artículo 14 de la LGS, se tendrán que tener en cuenta las siguientes:

- a) Los beneficiarios tendrán que estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Consorcio y el Estado, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- b) Las asociaciones y fundaciones, para poder ser beneficiarias de subvenciones, tendrán que estar inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Cáceres.
- c) Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a difundir que la actividad ha sido subvencionada por el Consorcio, haciendo constar en el material impreso u otros medios de difusión la frase "*con el patrocinio del Consorcio Cáceres Ciudad Histórica*", conjuntamente con el logotipo del Consorcio.

Artículo 15. Autorización.

Los beneficiarios autorizarán al Consorcio a que pueda solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social, y del propio Consorcio, los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

Artículo 16. Instrucción, resolución, aceptación y pago de la subvención.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a los técnicos adscritos al Consorcio Cáceres Ciudad Histórica.

2. El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Las actividades de instrucción comprenderán:

La petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que este último caso pueda exceder de dos meses.

La evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención, o en su caso, en la convocatoria.



Lunes, 30 de septiembre de 2024

4. Propuesta de resolución.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado, cuya composición se establezca en las Bases de la Convocatoria conforme a los criterios establecidos en estas Ordenanza, emitirá un informe. El instructor, de acuerdo con dicho informe, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución provisional o definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a este Ayuntamiento, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

5. La competencia para la concesión de subvenciones corresponderá a los órganos de gobierno que tengan atribuida esta función con arreglo a los estatutos del Consorcio.

6. El procedimiento de concesión de las subvenciones debe resolverse en seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y la falta de resolución, dentro de este plazo, tendrá carácter de desestimación.

7. El procedimiento de concesión finalizará con resolución motivada. En la resolución, deberá establecerse como mínimo: la definición del objeto de la subvención, el importe concedido, el plazo máximo durante el cual el beneficiario debe efectuar la actividad subvencionada, la forma de pago y, en su caso, los anticipos que se conceden y las medidas de garantía y el plazo y la forma de justificación de la aplicación del importe de la subvención.

8. Se incorporará en el expediente el informe del órgano encargado del seguimiento de la subvención. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.

Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

9. El pago anticipado, o anticipo de la subvención antes de la justificación, se efectuará en casos puntuales cuando así se haya previsto en las bases de la convocatoria o en el acto de concesión. En este caso el plazo para presentar las



Lunes, 30 de septiembre de 2024

justificaciones será el que se haya establecido en las correspondientes Bases de la convocatoria o en el acto de concesión.

En los casos de pagos a cuenta o de pagos anticipados, podrán exigirse garantías a los perceptores para asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y que se cumplen los objetivos de la subvención.

Las garantías se constituirán a disposición del órgano concedente en la Tesorería del Consorcio, en las modalidades y con las características y requisitos establecidos en la normativa vigente aplicable.

No obstante, quedan exonerados de la constitución de fianza:

- a) Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.
- b) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros, salvo en los supuestos establecidos en el apartado 3 del artículo 42 del Reglamento General de Subvenciones.
- c) Las entidades que por Ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las Administraciones Públicas o sus organismos autónomos y entidades vinculadas o dependientes.
- d) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.
- e) Otras entidades que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

Artículo 17. Publicidad.

1. En la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas; en el BOP, en la página web del Consorcio y en el tablón de anuncios de la corporación se publicarán, con periodicidad trimestral, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, la aplicación presupuestaria, el beneficiario, la cuantía concedida y la finalidad de la subvención.

2. La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal ya su publicación en los términos establecidos en el apartado 1, de



Lunes, 30 de septiembre de 2024

acuerdo con lo que prevé la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, salvo que las bases específicas indiquen otra cosa.

3. No será necesaria la publicidad señalada en el apartado primero en los siguientes casos:

- a) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto de Consorcio.
- b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de un beneficiario concreto, resulten impuestos por una norma con rango legal.
- c) Cuando el importe de las subvenciones concedidas, consideradas individualmente, sea de cuantía inferior a 3.000 €. En este supuesto se tendrán que anunciar en el tablón de anuncios del Consorcio y, además, las bases específicas, el convenio o la resolución de concesión podrán prever otros procedimientos de publicidad adecuados.
- d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, y siempre que la excepción a la publicidad señalada en el apartado primero se haya previsto en la normativa reguladora de la subvención.

Artículo 18. Justificación.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención, se realizará dentro del plazo previsto en la respectiva convocatoria y se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

2. Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento General de Subvenciones. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

3. Las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros se justificarán mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento General de Subvenciones. Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención. La presentación de la cuenta justificativa se realizará dentro del plazo establecido en la respectiva convocatoria.



Lunes, 30 de septiembre de 2024

Artículo 19. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, de acuerdo con el artículo 31 de la LGS, aquellos que de forma indudable respondan directa o indirectamente a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se efectúen en el plazo establecido por las distintas bases reguladoras de las subvenciones.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 31 de la LGS, el beneficiario debe solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso por a la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministran o lo presten, o salvo que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deben aportarse en la justificación o, si procede, en la solicitud de la subvención, debe hacerse de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y es debe justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 20. Comprobación de las justificaciones.

1. El servicio gestor que ha tramitado la subvención comprobará su adecuada justificación, la realización de la actividad y el desempeño de la finalidad que ha determinado la concesión de ésta.

2. El Consorcio podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados en el artículo 33 de la LGS.

3. El Consorcio podrá comprobar directamente la ejecución de la obra o actividad subvencionada, ya sea mediante personal propio o bien a través de empresas contratadas al efecto.

Artículo 21. Subcontratación de actividades subvencionadas

El beneficiario de subvenciones por actividades podrá subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, dentro de los límites fijados por el artículo 29 de la LGS y 68 del RLGS.

TÍTULO III

Invalidez, revisión y reintegro de las subvenciones

Artículo 22. Invalidez

1. Son causas de nulidad de la resolución de concesión:



Lunes, 30 de septiembre de 2024

- a) Las previstas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
- b) La falta o insuficiencia de crédito presupuestario.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión el resto de infracciones del ordenamiento jurídico y en especial las reglas contenidas en la LGS.

3. La tramitación y declaración de nulidad se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la LGS.

Artículo 23. Revisión

La resolución de otorgamiento de una subvención puede ser revisada por el Consorcio o por sus organismos dependientes, una vez transcurrido el plazo de audiencia de 10 días concedido al beneficiario, bien sea en relación con su contenido o condicionado, bien sea en relación con el importe de la subvención, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- b) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumadas a la del Consorcio superen el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o ese porcentaje que se haya fijado en las bases específicas.
- c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos en las bases específicas o en el convenio que los regule.

Artículo 24. Reintegro de subvenciones ya satisfechas.

1. Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar su exceso. Asimismo, estará obligado a reintegrar al beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubiesen impedido la concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control financiero y en los demás supuestos previstos en la normativa de la LGS.

2. Además, la entidad subvencionada deberá ingresar los intereses de demora, calculados según los tipos de interés legal incrementados en un 7%, calculados desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro.

3. Estos ingresos tendrán el carácter de ingresos de derecho público. La resolución será notificada al interesado con el requerimiento para que realice este



Lunes, 30 de septiembre de 2024

reintegro en el plazo y forma establecidos en la normativa sobre recaudación aplicable a los entes locales.

4. Cuando el subvencionado sea una persona jurídica, serán responsables subsidiarios los administradores.

5. En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

- a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.
- b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.
- c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.
- d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Porcentaje a reintegrar: cuarenta por ciento.
- e) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

TÍTULO IV Infracciones, sanciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones

Artículo 25. *Infracciones y sanciones administrativas.*

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 52 y siguientes de la LGS.

Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la citada Ley y se aplicarán a los infractores las sanciones que esta Ley tipifica.

Las sanciones podrán consistir en multa fija o proporcional.

La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro prevista en el artículo 23, y por su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará la normativa sobre recaudación aplicable a los entes locales.



Lunes, 30 de septiembre de 2024

En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Consorcio pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Artículo 26. Responsabilidades.

Los perceptores de subvenciones concedidas por el Consorcio se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración y buena fe. El incumplimiento de estos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

En cualquier caso, el Consorcio quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivada de las actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas. Las responsabilidades contable y penal se exigirán por los órganos competentes de conformidad con la normativa reguladora de la fiscalización de cuentas de los entes locales y lo dispuesto sobre esta materia en el Código penal.

TÍTULO V

Control financiero de las subvenciones

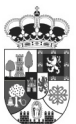
Artículo 27. Control financiero de las subvenciones

1. El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la Intervención del Consorcio respecto de los beneficiarios, de acuerdo con el artículo 214 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2. El control financiero tiene por objeto garantizar la adecuada y correcta obtención de las subvenciones, el cumplimiento de las cargas y obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención y la correcta justificación de los gastos subvencionados. Este control podrá consistir en el examen de los registros contables, cuentas y estados financieros de los beneficiarios de la subvención, la comprobación material de las inversiones financiadas y cualquier otra comprobación que resulte necesaria en atención a las especiales características de la actividad subvencionada.

3. Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto o justificación de la subvención estarán obligados a prestar colaboración y facilitar toda la documentación que les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control financiero.

4. Cuando en el ejercicio de las funciones de control financiero se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención percibida, la Intervención formulará propuesta de adopción de las medidas cautelares proporcionadas y precisas a fin de impedir la desaparición, destrucción o alteración



Lunes, 30 de septiembre de 2024

de los documentos relativos a las operaciones en las que se hayan manifestado estos indicios.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

Esta Ordenanza general de subvenciones entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y haya transcurrido el plazo a que hace referencia el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y se mantendrá en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

